

LEY N°. 2427

Sobreseimiento en los juicios pendientes por cuestiones políticas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Los jueces y tribunales civiles ó militares, sobreseerán en los juicios actualmente pendientes, contra particulares ó militares y autoridades por los delitos de rebelión, motín y asonada y por los delitos electorales y los comunes conexos, realizados en la República, desde el mes de enero de 1915 al 18 de agosto del mismo año, así como en los juicios seguidos á las autoridades políticas por los actos empleados en la represión de los indicados delitos.

Artículo 2º.—Indúltase á los condenados en los procesos electorales, durante el mismo período á que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.—Esta ley comprende á los enjuiciados por los acontecimientos que se realizaron en la hacienda "Llaucán", en el departamento de Cajamarca, en el mes de diciembre del año de 1914.

Artículo 4º.—Quedan exceptuados de esta ley los autores de los asesinatos perpetrados en la provincia de la Convención, el 24 de abril del año de 1915.

Artículo 5º.—Quedan comprendidas en la presente ley las autoridades que en el año de 1914 combatieron el bandolerismo en el departamento de Piura.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los diez días del mes de agosto de mil novecientos diez y siete.

J. C. BERNALES, Presidente del Senado.
—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—
F. R. Lanatta, Senador Secretario.—Luis A. Carrillo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los once días del mes de agosto de mil novecientos diez y siete.

JOSÉ PARDO.

Germán Arenas.